

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE SANIDAD

**3702** *Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

La disposición final primera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que quedan ratificadas todas las disposiciones y medidas adoptadas hasta el momento de entrada en vigor de este Real Decreto por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continúan vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con el citado Real Decreto.

Asimismo, una vez ha entrado en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se hace imprescindible que todas las disposiciones y medidas que en adelante sea necesario adoptar con ocasión del coronavirus COVID-19, se adopten de acuerdo a los principios de coordinación y unidad de decisión.

Por tanto, para garantizar la coherencia en la toma de decisiones, asegurar la efectividad de las medidas de contención y favorecer la cohesión y la equidad en el conjunto del territorio nacional, todas las disposiciones y medidas dirigidas a la contención del coronavirus COVID-19 de ámbito autonómico serán adoptadas por el Ministro de Sanidad en todos aquellos supuestos en los que este actúe como autoridad competente delegada. Las comunidades autónomas harán lo propio en relación con las medidas de ámbito local.

Igualmente, para comprobar la compatibilidad de las disposiciones y medidas ya adoptadas por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y las entidades locales, se establece la obligación de las comunidades autónomas de comunicar al Ministerio de Sanidad todas las disposiciones y medidas que dichas Administraciones hubieran adoptado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los términos expresados en el apartado cuarto de esta orden.

De igual modo, para facilitar el seguimiento y la toma de decisiones en la gestión de la crisis sanitaria, se establece la obligación de las comunidades autónomas de remitir al Ministerio de Sanidad la información que se detalla en el Anexo.

En su virtud, resuelvo:

Primero.

Desde la entrada en vigor de la presente orden, todas las disposiciones y medidas de contención del Coronavirus COVID-19 en los supuestos enumerados en el apartado cuarto de esta orden que recaigan en el ámbito competencial de las comunidades autónomas, se adoptarán por el Ministro de Sanidad en los supuestos en los que actúe como autoridad competente delegada. La adopción de estas disposiciones y medidas se realizará de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas competentes.

Segundo.

Desde la entrada en vigor de la presente orden, todas las disposiciones y medidas de contención del Coronavirus COVID-19 en los supuestos enumerados en el apartado cuarto de esta orden que recaigan en el ámbito competencial de las entidades locales, se adoptarán por la autoridad autonómica competente, de oficio o a solicitud motivada de las autoridades locales correspondientes.

Tercero.

Las comunidades autónomas deberán comunicar al Ministerio de Sanidad en un plazo de tres días todas las disposiciones y medidas de contención que las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales hayan adoptado con ocasión del coronavirus COVID-19 hasta el momento de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los ámbitos contemplados en el apartado cuarto.

Cuarto.

La comunicación a la que se refiere el apartado anterior deberá incluir, al menos, las disposiciones y medidas de contención adoptadas en los siguientes ámbitos:

- a) Limitaciones a la libertad de circulación de las personas.
- b) Establecimientos, equipamientos y actividades cuya apertura al público se hubiera suspendido o condicionado.
- c) Aseguramiento del abastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.

Quinto.

Las comunidades autónomas deberán remitir al Ministerio de Sanidad la información epidemiológica, de situación de la capacidad asistencial y de necesidades de recursos humanos y materiales, en los términos establecidos en el Anexo de esta orden.

Sexto.

Esta orden producirá efectos el mismo día su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 15 de marzo de 2020.–El Ministro de Sanidad, Salvador Illa Roca.

## ANEXO

### Información epidemiológica

La información se remitirá de forma agregada por comunidad autónoma y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Datos de casos COVID-19, en concreto:

N.º de casos confirmados.	
N.º de casos hospitalizados.	
N.º de casos ingresados en camas de críticos (UCI, REA, etc.).	
N.º de casos dados de alta.	
N.º de casos dados de alta por defunción.	
N.º de casos en las últimas 24 horas.	
N.º de pruebas diagnósticas (PCR) realizadas.	

Esta información será remitida diariamente en el intervalo de las 20-21 horas.

### Información de situación de la capacidad asistencial

La información se remitirá de forma agregada por comunidad autónoma y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y por Centro Hospitalario, tanto público como privado.

En concreto:

	N.º Camas disponibles	N.º de camas ocupadas por casos COVID-19	N.º de camas ocupadas por casos no COVID-19	N.º de ingresos por COVID-19 en las últimas 24 horas	N.º de altas por COVID-19 en las últimas 24 horas	N.º de altas previstas en las últimas 24 horas
Unidad de Cuidados Intensivos.						
Reanimación.						
Quirófanos (convertidos para la atención a casos COVID-19).						
Puestos de Unidades de Recuperación post-anestésica (convertidos para la atención a casos COVID-19).						
Puestos de Hospital de Día (convertidos para la atención a casos COVID-19).						
Otros puestos (convertidos para la atención a casos COVID-19).						
Pacientes ingresados en Unidades de Hospitalización.						
Otros puestos en otros centros no sanitarios (convertidos para la atención a casos COVID-19)*.						

\* Esta información será remitida únicamente a nivel agregado por la comunidad autónoma y por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria

Adicionalmente se remitirá de forma agregada por comunidad autónoma y por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y por Centro Hospitalario, tanto público como privado:

Presión de urgencias considerando como ingresos el número de casos COVID-19.

Toda la información de este apartado será remitida diariamente en el intervalo de las 13-14 horas.

### Información relacionada con las necesidades de recursos materiales

La información se remitirá de forma agregada por comunidad autónoma y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y por Centro Hospitalario.

	N.º de existencias (en unidades)	Consumo semanal (en unidades)
Mascarillas quirúrgicas I, de tipo II y IIR.		
Mascarilla protección FFP2.		
Mascarilla protección FFP3.		
Kits PCR diagnóstico COVID-19.		
Hisopos.		

	N.º de existencias (en unidades)	Consumo semanal (en unidades)
Gafas de protección.		
Gautes de nitrilo, con y sin polvo.		
Batas desechables e impermeables.		
Solución hidroalcohólica (biocida y cosmética).		

Esta información será remitida semanalmente cada viernes en el intervalo de las 13-14 horas.

Adicionalmente se remitirá de forma agregada por comunidad autónoma y por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y por Centro Hospitalario, tanto público como privado:

- Número de equipos de ventilación mecánica invasiva.
- Número de ambulancias medicalizadas.
- Número de ambulancias no medicalizadas.

Esta información será remitida el primer viernes tras la publicación de la orden y será notificado cualquier cambio que se produzca.

#### Información relacionada con los recursos humanos

La información se remitirá de forma agregada por comunidad autónoma y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y por Centro Hospitalario, tanto público como privado.

Especialidades por unidades		Unidad de Cuidados Intensivos y Reanimación	Otras unidades
Medicina intensiva.	Titulados.		
	R5.		
	R4.		
	Otros.		
Anestesiología y Reanimación.	Titulados.		
	R5.		
	R4.		
	Otros.		

Esta información será remitida el primer viernes tras la publicación de la orden y será notificado cualquier cambio que se produzca.